

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

La señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS a través de apoderado judicial promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o se le protejan a su representada los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, que argumenta le están siendo vulnerados o amenazados por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN radicado en cabeza de la Dra. LUISA FERNANDA GOMEZ MONTOYA.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, la misma satisface las exigencias para su admisión (Arts. 10 y 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes), no obstante, se ordenará oficiosamente la vinculación de los señores incidentistas de tutela PIEDAD CARVAJAL SUAREZ Radicado 2017-00830; CLAUDIA PATRICIA MOLINA PULGARIN Radicado 2018-00695; JHOANA MARIA GALLEGO VALENCIA Radicado 2018-00764; ANGELA ROSA GUARDIA CASTRILLO Radicado 2018-01040; DANNY FIDEL PALMA LOPEZ-MARILYN YELLEN PALMA GAVIRIA Radicado 2019-00939 y JOAQUIN GUILLERMO ROJAS Radicado 2019-01163 y accionada E.P.S. COOMEVA, por tratasen de personas naturales y jurídica con legítimo interés en el proceso, que pueden verse afectadas con la decisión y a quienes se les debe garantizar el derecho a la defensa mediante la comunicación de que se ha iniciado este trámite, como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional en sentencias tales como las T-191 de 1994; T548 de 1995 y T 247 de 1997, a fin de que puedan allegar las pruebas que considere pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, a fin de que al entrar a resolver de fondo esta acción, se pueda hacer una adecuada evaluación de todos los argumentos aducidos en oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la SOLICITUD DE TUTELA presentada a través de apoderada judicial por la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS contra el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN radicado en cabeza de la Dra. LUISA FERNANDA GOMEZ MONTOYA. Ordenando la citación de los señores incidentistas de tutela PIEDAD CARVAJAL SUAREZ Radicado 2017-00830; CLAUDIA PATRICIA MOLINA PULGARIN Radicado 2018-00695; JHOANA MARIA GALLEGU VALENCIA Radicado 2018-00764; ANGELA ROSA GUARDIA CASTRILLO Radicado 2018-01040; DANNY FIDEL PALMA LOPEZ-MARILYN YELLEN PALMA GAVIRIA Radicado 2019-00939 y JOAQUIN GUILLERMO ROJAS Radicado 2019-01163 y accionada E.P.S. COOMEVA, por tratarse de personas naturales y jurídica con legítimo interés en el proceso, que pueden verse afectadas con la decisión.

2°. REQUERIR a la señora JUEZA VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Dra. LUISA FERNANDA GOMEZ MONTOYA, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente tutela.

Así mismo, para que remita copia a través del correo electrónico institucional de este Despacho en el término de DOS (2) días, las actuaciones surtidas en los INCIDENTES DE DESACATO radicados 2017-00830; 2018-00764; 2018-00695; 2018-01040; 2019-01163 y 2019-00939, y, además, deberá suministrar los datos de ubicación de los accionantes y accionada para su debida vinculación en los indicentes de tutela de la referencia.

3°. ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991 y que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°.- DISPONER que lo acá decidido se notifique a la solicitante de tutela mediante el correo electrónico suministrado o mediante llamada telefónica; e igualmente al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y a los señores incidentistas de tutela PIEDAD CARVAJAL SUAREZ Radicado 2017-00830; CLAUDIA PATRICIA MOLINA PULGARIN Radicado 2018-

00695; JHOANA MARIA GALLEGO VALENCIA Radicado 2018-00764; ANGELA ROSA GUARDIA CASTRILLO Radicado 2018-01040; DANNY FIDEL PALMA LOPEZ-MARILYN YELLEN PALMA GAVIRIA Radicado 2019-00939 y JOAQUIN GUILLERMO ROJAS Radicado 2019-01163 y accionada E.P.S. COOMEVA, una vez se obtengan los datos para su notificación. Si estas notificaciones no se han logrado en el día siguiente hábil al de hoy, se hará mediante telegrama que se enviará a las correspondientes direcciones. (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE ANDRES CASTAÑO RIOS, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la accionante.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUEZ**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

DGP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 85  
Medellín, a/m/d: 2021-05-28*

*Mónica Arboleda Zapata*

*Notificadora.*